NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ESCRITURA NUMERO: **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645).-**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CALIFICADORA DE RIESGOS, RATINGS S.A.

CUANTIA: s/.5´000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a veinte y cinco de mayo ------- de mil novecientos noventa y tres; ante mi doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimocuarto de este cantón, comparecen:el Economista Nelson Iván Nieto Jarrín, por sus propios derechos y como mandatario de Juan Carlos Arias Velasco, Ricardo Teodoro Cuesta Delgado, Nelson Ivan Andrade Apunte y el Dr.Miguel Andrade Varea. los comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, excepto el Economista Cuesta Delgado cuya nacionalidad es estadounidense, inteligente en el idioma castellano; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:"Señor Notario: en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:COMPARECIENTES Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Nelson Iván Nieto Jarrín, por sus propios derechos y como mandatario de Juan Carlos Arias

NOTARIO VIGESIMO CUARTO CAMPOS DELGADO QUITO - ECUADOR

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Velasco, al tenor del poder que se agrega, Ricardo Teodoro Cuesta Delgado, Nelson Ivan Andrade Apunte y Miguel Andrade Varea. Los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Eco. Cuesta que es de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano. Todos son mayores de edad y legalmente capaces. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituír una Compañía Anónima, de conformidad con las Disposiciones Legales Ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.-DENOMINACION.- La compañía se denominará CALIFICADORA DE RIESGOS, RATINGS S.A. Artículo Segundo.-DOMICILIO.- El Domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones,dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.-NACIONALIDAD.-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- Artículo Cuarto.-DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.-Artículo Quinto.-OBJETO.- El objeto de la compañía es la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

calificación del riesgo y de la solvencia de los emisores o de los valores que se negocien en el mercado de valores. Para la calificación de riesgos en que intervenga la Compañía, podrá ésta solicitar información al emisor de los valores y verificar y revisar las calificaciones que realice según las normas aplicables.. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, laborales y de cualquier índole permitidos por las Leyes Ecuatorianas. La Compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación, salvo las prohibidas expresamente por las disposiciones legales pertinentes..- CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5`000.000,oo), dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de quinientos sucres de valor cada una, numeradas del cero uno (001) al diez mil (10.000).-Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legitimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

acuerdo, por un Juez competente.- Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.- Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la contitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción,será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.- Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-Artículo Décimo segundo.-OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO III.-ACCIONISTAS;DERECHOS Y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

DR. JORGE CAMPOS DELGADO

OBLIGACIONES.-Artículo Décimo Tercero.-ACIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.-Artículo Décimo Cuarto.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen paralos accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos.-Artículo Décimo Quinto-REPRESENTACION.-Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.-CAPITULO IV.-GOBIERNO,ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.-GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.-DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.-Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el organo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias:f) Autorizar al Gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento, cuando dichos actos o contratos tengan un valor equivalente en sucres a DOCIENTOS MIL DOLARES de los Estados

NOTARIO VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Unidos de América; g) Dictar,aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos;h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- Artículo Vigésimo Primero.-CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a),b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-Artículo Vigésimo Segundo.-REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Arículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

Tercero.-CONVOCATORIAS.-Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, El Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión. Para el computo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-Artículo Vigésimo Quinto.-JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriore, la Junta General de Accionistas podrá constituírse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representado, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

que se hubiere acordado unánimemente tratar.-Artículo Vigésimo Sexto.-QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.-Artículo Vigésimo Séptimo.-QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.-Artículo Vigésimo Octavo.-MAYORIA DECISORIA.-Las resoluciones de las Juntras Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-Artículo Vigésimo Noveno.-DIRECCION.-Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

persona que la Junta determine..-Artículo Trigésimo.-PROCEDIMIENTO.-Antes de que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el íbro de Acciones y Accionistas.-Artículo Trigésimo Primero.-ACTAS.-Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser fimadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-Artículo Trigésimo Segundo.-EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del

original.- Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impuganar de acuerdo con la Ley.- CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Articulo Trigésimo Cuarto.- DESIGANACION DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas;b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere el equivalente en sucres de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; celebración que requerirá la autorización previa de la Junta General cuando la cuantía de un acto o contrato exceda el equivalente en sucres de DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; esta disposición se refiere única y exclusivamente a los actos y contratos que involucren

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

el patrimonio de la compañía; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General será nombrado por la Junta General, por período de DOS años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requieren ser socios de la Compañía.-.Artículo Trigésimo Séptimo.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso,las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los dispuestos en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

señalar sus funciones,remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma, e) Presentar a la Junta General de Accionistas de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g)Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjutamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquelllas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía.-CAPITULO VII.-REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.-REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento dan lugar a la actuacion del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-Artículo Trigésimo Noveno.-FUNCIONES PRORROGADAS.-El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-CAPITULO VIII.-FISCALIZACION.-Artículo Cuadrágesimo.-DESIGNACION .- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.-Artículo Cuadrágesimo Primero.- ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.-CAPITULO IX.-REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadrágesimo Segundo.-CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.-Artículo Cuadrágesimo Tercero.-FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.Artículo Cuadrágesimo cuarto.-FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.--Artículo Cuadrágesimo Quinto.-REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de los beneficios líquidos anuales. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-CAPITULO X.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cuadrágesimo Sexto.-DISOLUCION.-La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptada.-Artículo Cuadragésimo Séptimo.-LIQUIDACION.- Para efectos de la liquidación se estará a lo

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5´000.000,oo), está integramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, en la sigiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
JUAN CARLOS ARIAS	1637.500	409.375	1228.125	3.275
IVAN NIETO J.	1637.500	409.375	1228.125	3.275
IVAN ANDRADE A.	837.500	209.375	628.125	1.675
RICARDO CUESTA D.	837.500	209.375	628.125	1.675
MIGUEL ANDRADE V.	50.000	12.500	37.500	100
TOTALES	5000.000	1250.000	3750.000	10.000

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según certificación que se acompaña.-Los accionistas se comprometen a pagar la suma no cubierta del capital suscrito en efectivo en el plazo de UN AÑO, contado desde esta fecha.-El economista Ricardo Cuesta declara que la iversión que realiza en la compañía y que corresponde al DIECISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (16.75%) del capital social es inversión extranjera directa.-DISPOSICIONES FINALES.-PRIMERA.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.-En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-SEGUNDA.-Facúltase al doctor Miguel Andrade Varea o a la Dra. María Elena Andrade para que individual o conjuntamente realicen los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y registro de la constitución de la compañía, a la que se refiere esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez jurídica de este instrumento público (f) Doctora María Elena Andrade, matrícula número tres mil quinientos noventa y dos Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta suscrita por la nombrada profesional, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Leída que les fué a los comparecientes la escritura que antecede, éstos se afirman y ratifican en ella y firman en unidad de acto conmigo. De todo lo cual doy fe.

C.I. 10.0061199.4 C.V. 012-184

NELSON IVAN NIETO JARRIN

JUAN CARLOS ARIA VELASCO

C.I. 0300418298

RICARDO TEODORO CUESTA DELGADO

C.I. 17-0339306-4

~~IVAN ANDRADE APUNTE~~

C.I. 1700[illegible]705-6

MIGUEL ANDRADE VAREA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498).-

PODER ESPECIAL

SR. JUAN CARLOS ARIAS VELASCO

en favor de:

ECO. IVAN NIETO JARRIN

CUANTIA: INDETERMINADA Di 3a. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece el señor Juan Carlos Arias Velasco, por sus propios y personales derèchos. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, es conocido por mi, de lo que doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una del siguiente tenor: OTORGANTE. Concurre al otorgamiento del presente instrumento el señor Juan Carlos Arias Velasco, por sus propios derechos y a quien en adelante podrá denominarse el MANDANTE. El otorgante es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito y legalmente capaz.- PODER

ESPECIAL. El MANDANTE, de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, al señor economista Iván Nieto Jarrin, para que a su nombre y en su representación, realice los siguientes actos: UNO.- Para representar al MANDANTE en la constitución de compañías civiles y mercantiles a formarse en el Ecuador, asi como para conseguir la incorporación del MANDANTE en compañías ya constituidas, bien sea mediante adquisición de acciones y participaciones o la suscripción de acciones o participaciones en aumentos de capital de compañías ya constituidas. Para estos efectos, el MANDANTE autoriza al MANDATARIO pactar los términos, condiciones, estatutos y demás estipulaciones de tales compañías así como suscribir las escrituras de constitución o de aumento de capital, las actas y más documentos necesarios para tales propósitos.- DOS. Para solicitar las autorizaciones que fueren requeridas para la realización de las inversiones en las compañías antes referidas o para su constitución.- TRES. Para que asista a las Juntas Generales de Accionistas o de Socios, de las compañías de las que forme o llegue a formar para el MANDANTE, con plenitud de facultades y atribuciones.- CUATRO. Es voluntad del MANDANTE, que el mandatario en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato, para lo cual se le otorgan todas las facultades adicionales que

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

fueren necesarias.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Dr. Miguel Andrade Varea, Matrícula número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito".--- HASTA aquí la minuta que el otorgante eleva a escritura pública, con todos sus efectos legales. Leida la presente escritura al compareciente por mi, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy FE.-

SR. JUAN CARLOS ARIAS VELASCO

1703838597

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No 2384, publicado en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante mi. Quito,

EL NOTARIO

DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO ECUADOR

NOTARIO QUITO ECUADOR

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

CERTIFICADO No. 93/016

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE RATINGS. S.A.

JUAN CARLOS ARIAS VELASCO	S/.	409.375,oo
NELSON IVAN NIETO JARRIN		409.375,oo
NELSON IVAN ANDRADE APUENTE		209.375,oo
RICARDO TEODORO CUESTA DELGADO		209.375,oo
MIGUEL ANDRADE VAREA		12.500,oo
TOTAL		1'250.000,oo

LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

RATINGS S.A.

ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

QUITO, MAYO 20 DE 1993

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Sr. Actor - - -

POR S/. 1'250.000,00

CC: 08

gó ante mi;y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE constitución de Compañía RATINGS S.A. sellada y firmada en Quito, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO

Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia Intendente de Compañías de Quito. mediante resolución No 93.1.1.1.1222 del 24 de junio de 1993 en su Art. Segundo tomé nota al margen de la escritura Matriz de la aprobación de Constitución de Compañía Calificadora de Riesgos RATINGS S.A., resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden Quito, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO

Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos veinte y dos del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 24 de junio de 1993, bajo el número 1504 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CALIFICADORA DE RIESGOS RATINGS S.A.", otorgada el 25 de mayo de 1993, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14832.- Quito, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Landeros
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO